



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

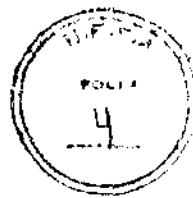
La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, representada en este acto por su Rector Prof. Carlos PEREZ RASETTI y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION representada a su vez por el Síndico General Adjunto Cr. Morgan E. FUERTES REES, se acuerda en celebrar un convenio interinstitucional ajustado a las siguientes cláusulas y cuyo fundamento es expresa en la primera de ellas:

PRIMERA: Las partes coinciden en que el marco general del convenio se basa en la necesidad que los organismos públicos reduzcan a un mínimo la dispersión de esfuerzos en materia de capacitación y desarrollo profesional, y que las acciones de asistencia técnica recíproca, como asimismo aquellas realizadas en forma conjunta a favor de terceros, constituyen acciones concretas para eficientar el uso de los recursos, humanos y tecnológicos comunes. Coincidén, asimismo, en la conveniencia de instrumentar mediante cursos de acción concretos el Protocolo de Concertación firmado entre el Poder Ejecutivo y las Universidades Nacionales el 20 de junio de 1990.-----

SEGUNDA: Las acciones a instrumentar dentro del marco general del convenio podrán ser del siguiente tipo:

- a) Asistencia técnica recíproca en materia de sistemas de administración y de control.
- b) Proyectos conjuntos de investigación, orientados a la transferencia tecnológica a organismos públicos en general.
- c) Pasantías rentadas de alumnos, de carreras de grado y posgrado para integrar cuadros técnicos de la Sindicatura y para coadyuvar a su desarrollo profesional.
- d) Integración de equipos conjuntos de auditoría o consultoría para prestación de servicios a otros organismos públicos.
- e) Organización de cursos, seminarios y otras actividades de difusión y capacitación con la eventual participación de docentes y funcionarios de ambas partes.-----

TERCERA: Un Comité Ejecutivo, integrado por un representante titular y otro alterno de cada una de las partes, tendrá a su cargo la supervisión de la ejecución del convenio y la



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

representación de los respectivos organismos a dicho efecto. En particular, dicho Comité será competente para:

- a) Acordar el Programa Anual de Acción o proyectos determinados no incluidos en aquél.
- b) Administrar los recursos asignados a la ejecución del convenio en los términos de la cláusula quinta.
- c) Elevar los informes que se les solicite o que establezca cada acuerdo operativo.
- d) Aquellas otras que dispongan las partes de común acuerdo.-

CUARTA: Cada acción incluida en el marco del presente convenio que tenga asignada financiación, organización y objetivos se denominará acuerdo operativo y su aprobación se formalizará mediante actas-acuerdo, suscriptas por las partes y que se considerarán documentos anexos al presente.-----

QUINTA: Los fondos para la ejecución de los proyectos incluidos en el presente convenio serán depositados, salvo excepción expresa, en una cuenta bancaria específica a tal objeto y a la orden conjunta de funcionarios de ambas partes. Por acta-acuerdo se establecerán las normas complementarias.-

SEXTA: Cuando los proyectos a desarrollar involucren exclusivamente a una determinada unidad académica queda delegada en el respectivo Decano la firma de las acta-acuerdo respectivas.-----

SEPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades programadas serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas Partes y podrán ser publicadas por mutuo consentimiento dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente de cada una de ellas.

En cualquier otra documentación o documento elaborados en forma unilateral, cada Parte deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la Otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido del mismo.-----

OCTAVA: En el caso de requerirse servicios de docentes, graduados, alumnos y personal no docente para la ejecución de



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

actividades específicas de "La Sindicatura", se los encuadrará en los términos del Decreto N° 93/95 o en el régimen laboral que se convenga a efectos de la retribución de servicios y pago de viáticos.-----

NOVENA: Las Partes mantendrán su autonomía y asumirán respectivamente la responsabilidad que emane de la aplicación del presente Convenio, el que podrá ser modificado con el consentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas.-----

DECIMA: Este Convenio se celebrará por el periodo de un (1) año a partir de su firma. Podrá prorrogarse con el acuerdo de las partes. No obstante ello cualquiera de Ellas podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la Otra efectuado con una anticipación de treinta (30) días corridos. La denuncia no dará derecho a la Parte a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del periodo anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.-----

UNDECIMA: Las Partes constituyen domicilios: "La Universidad" en la calle Lisandro de la Torre 860 Río Gallegos y "La Sindicatura" en la calle Lavalle 1429 Capital Federal.-----

DUODECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Gallegos a los días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco. -----

MORGAN FUENTES REES
SINDICO GENERAL ADJUNTO



SAN JULIAN, 15 JUN. 1995

VISTO:

El expediente nº 20.545-UFPA-95; y

CONSIDERANDO:

Que la Sindicatura General de la Nación ha enviado un proyecto de convenio interinstitucional con nuestra universidad;

Que se pretende con la firma de este convenio que los organismos públicos reduzcan a un mínimo la dispersión de esfuerzos en materia de capacitación y desarrollo profesional y llevar a cabo acciones concretas para eficientar el uso de los recursos humanos y tecnológicos comunes;

Que en su despacho la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones entiende que la firma del convenio resulta conveniente para el desarrollo institucional y recomienda se autorice su firma;

Que en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la firma del convenio entre la Universidad Federal de la Patagonia Austral y la Sindicatura General de la Nación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas y cumplido, ARCHIVESE.-


Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior


Prof. Carlos Pérez Rasetti
Rector

RESOLUCION


Nro. 1005

ES COPIA

A MESA DE ENTRADAS:

Tomen conocimiento:

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS:

SECRETARIA DE EXTENSION:

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO:

DR. ROSEN O. ZARATE
SEC. PLANEAMIENTO
RECTORADO

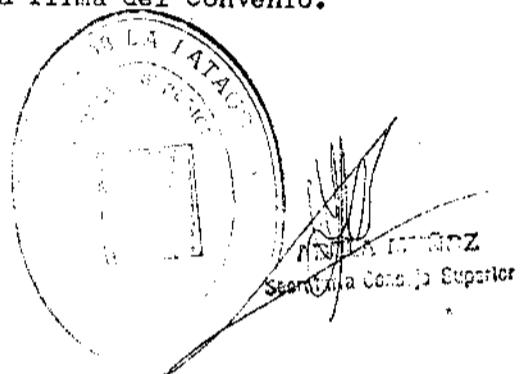
SECRETARIA GENERAL ACADEMICA:

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Cumplido, mantener las actuaciones en Secretaría de Rectorado hasta la efectivización de la firma del convenio.

Atentamente.

Río Gallegos, 30 de junio de 1995



R. M. L. G. Z.
Secretaria General Superior